



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 352/2015

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-003-2014

MAT. : Solicita revisión de programa de cumplimiento que indica

FECHA : 07 de agosto de 2015.

Con fecha 15 de julio de 2015, Frutícola Tantehue Limitada presentó un Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol A-003-2015.

Mediante el presente memorándum se solicita a la División de Fiscalización que revise los aspectos técnicos y verificabilidad de dicho programa, de forma previa a que esta División proceda a aprobar o rechazar el mencionado documento.

Se hace presente que dentro de las observaciones que formulará este fiscal instructor en relación a dicho programa de cumplimiento se encuentran entre otras las siguientes:

Observación general sobre la tabla de programa de cumplimiento:

- a) Se deberá especificar los siguientes aspectos en tabla: objetivo general y específico; hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción; y, normativa infringida.
- b) Los resultados esperados deberán ser reformulados, en el sentido de identificar las siguientes situaciones deseables: 1.- Retiro de la DIA presentada¹; 2.- Obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto de embalse Tantehue (incluye acción de reingreso de DIA y la de obtención de RCA); 3.- Obtención de Permisos Sectoriales que, de acuerdo a la evaluación ambiental, se requieran para la construcción del embalse; 4.- Mantención de la suspensión de las obras; y, 5.- Plan de cierre del Embalse Tantehue (eventual).

Resultado esperado N° 1:

- a) Respecto a la Acción N° 1, al haberse ejecutado, deberá reformularse lo siguiente: plazos de ejecución (ya ejecutado), Reporte periódico (no aplica), reporte final (remisión de resolución 344/2015, ya ejecutado), Supuestos (no aplica).



Se deja constancia que mediante Resolución Exenta N° 344/2015, de 31 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación RM, del SEA, se aprobó el desistimiento de la DIA presentada por el titular.

- b) Respecto a la Acción N° 2 (Reingreso de DIA): deberá eliminarse la expresión “y el compromiso de no retiro de nueva DIA”. Su plazo asociado, debe ajustarse a 2 meses contado desde la presentación del escrito de retiro de la DIA previa (la autodenuncia es de abril de 2015, y el plazo propuesto de 90 días hábiles parece excesivo). La meta de dicha acción debe expresarse como “Proyecto de embalse Tantehue, que incorpora compromiso voluntario en materia vegetal, es admitido a tramitación”. Su indicador debe reformularse en el siguiente sentido: “1= Proyecto presentado contiene compromiso voluntario en materia vegetal y es admitido a tramitación; 0= Proyecto no es admitido a tramitación, o no presenta compromiso voluntario en materia vegetal”. En cuanto al reporte periódico deberá consignarse “no aplica” (ello en tanto la Acción no compromete un lapso de tiempo que lo requiera); mientras el reporte final deberá ser modificado cambiando la expresión “10 días”, por “5 días hábiles” (en atención a que el plazo parece excesivo para una acción de simple remisión de antecedente). En cuanto a los Supuestos, no aplica el consignado, por lo que se debe eliminar (ello en tanto no serán admisibles errores de tipo administrativos en la presentación de la DIA, que impida que sea admitida a tramitación).

Resultado Esperado N° 2:

- a) El retiro de la DIA o su desistimiento, es una hipótesis de fallo de la Acción N° 5 (obtención de la RCA). En razón de lo anterior, eliminar como resultado esperado, junto a toda la fila asociada (Acción N° 3, y su plazo de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos).

Resultado Esperado N° 3:

- a) En cuanto al Plazo de ejecución de Acción N° 4, debe consignar que será desde el 06 de abril de 2015 (fecha de paralización de faenas) y hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable y de los permisos sectoriales que se requieran según lo determine la evaluación de impacto ambiental.
- b) Respecto de la meta asociada a Acción N° 4 se deberá eliminar lo siguiente: “(...), sin perjuicio de necesidad de introducir modificaciones en las obras ya ejecutadas, para dar cumplimiento a las exigencias sectoriales y medioambientales”. Ello, en razón que las contingencias que interfieren con el cumplimiento de la meta son parte de la sección “Supuestos”.
- c) En cuanto a los reportes periódicos asociados a Acción N° 4, deberá expresar: “Se informará a la SMA el estado de las obras ya suspendidas, a través de la remisión de registro fotográfico fechado y georreferenciado, de manera mensual, entregándose el primer registro diez días hábiles después de aprobado el programa de cumplimiento.”; a su vez, respecto al reporte final, deberá sustituirse la expresión “durante período de evaluación” por “durante todo el periodo que medie entre la paralización de faenas de 06 de abril de 2015 y hasta la obtención de la Resolución de la Calificación Ambiental favorable y de los permisos sectoriales que se requieran según se determine en la evaluación de impacto ambiental del proyecto.”.
- d) En cuanto al Supuesto de la Acción N° 4, deberá modificarse expresando lo siguiente: “Que por acto de autoridad se disponga una intervención en las obras del embalse, o se requiera ésta para hacer frente a una contingencia ambiental derivada de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se comunicará a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acto de autoridad, o desde que acaeciera la contingencia.”. Lo anterior a efectos de mejorar la redacción, y fijar condiciones específicas para que opere el supuesto.

Resultado Esperado N° 4:

- a) Acción N° 5. Debe reformularse y expresarse de la siguiente manera: “Obtención de la RCA favorable respecto del proyecto de embalse Tantehue. Se considerará incumplida esta acción en caso de retiro o desistimiento de la DIA por parte del titular”. La modificación a la Acción propuesta responde a: - la evaluación de la DIA no es una acción adicional comprometida por el titular; -la obtención de los permisos sectoriales se deben incorporar como otro “Resultado Esperado”, completando todos los ítems aplicables (Acción, Plazo, Metas, Indicadores, Medios de Verificación, Supuestos y Costos, según procediera); - Necesidad de incorporar como incumplimiento de la Acción si es que el titular retira o se desiste de la DIA.
- b) Respecto a plazo de ejecución asociado a Acción N° 5, se debe eliminar expresión “No debiese exceder de”. Ello en atención a que el plazo debe quedar establecido de modo preciso.
- c) En cuanto a la meta de la Acción N° 5, se deberá eliminar la expresión “(...)”, incluyendo la obtención de PAS favorables de arts. 155, 156 y 157 del RSEIA (en caso que se resuelva la necesidad de los mismos). Ello, en atención a lo expresado en la letra a) precedente.
- d) En cuanto al reporte periódico de la Acción N° 5 se deberá modificar, debiendo expresar lo siguiente: “La empresa notificará a la SMA cada ampliación o suspensión de plazo que ocurra durante la evaluación, incluyendo aquellos establecidos en eventuales ICSARAs o cualquier otro que acaeciera (en un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación).” Ello en tanto no hay necesidad de un reporte mensual, sino sólo cuando acaezca un hecho que pueda derivar en un retraso de la evaluación; Por su parte, el reporte final de la misma acción, se deberá modificar consignando lo siguiente: “Remisión a la SMA de copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable (en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación al titular de la Resolución de Calificación Ambiental).”. Esto en tanto no es relevante para esta SMA que se entregue información consolidada sobre las suspensiones, y porque el plazo de 10 días parece excesivo en circunstancias que la remisión de la RCA que aprueba el proyecto es una actividad de mera secretaría.
- e) En cuanto a los Supuestos asociados a la Acción N° 5, deberá sustituirse por “Frente a un retraso de la evaluación de impacto ambiental, el titular deberá comunicar a la SMA, en el plazo de 5 días corridos desde vencido el respectivo plazo comprometido, y solicitará un nuevo plazo para obtener la Resolución de Calificación Ambiental.”. Lo anterior, en tanto el Supuesto N° 1 consignado, no refiere a un factor externo en el que no tenga incidencia el titular; mientras el Supuesto N° 2, más bien refiere a una acción eventual frente al rechazo de la DIA, y no a un hecho externo que impida la obtención de la RCA.

Resultado Esperado N° 5:

- a) Plazo de ejecución asociada a Acción N° 6, deberá ajustarse en tanto se considera excesivo el tiempo para la presentación del plan y ejecución, en atención a la dificultad menor que implica la demolición de los muros y las acciones de reforestación vegetal (en efecto esta última parte ya habrá sido trabajada por el titular en la presentación del compromiso voluntario de la DIA, y si es relevante retrasar la plantación de acuerdo a temporada, se estaría frente a un supuesto que debe ser establecido). Así, se deberá sustituir por lo siguiente: “Plazo de presentación del Plan de Cierre ante la SMA, 1 mes contado desde la resolución que resuelva la RCA desfavorablemente; Plazo de ejecución del Plan de Cierre: 3 meses contados desde la aprobación del Plan por parte de la SMA”.
En cuanto a Meta de Acción N° 6 se deberá incorporar la frase previa: “Presentación de Plan de Cierre ante la SMA”.
En cuanto a Indicador de Acción N° 6, se deberá reformular incorporando la presentación o no del Plan de Cierre como parte de las hipótesis de cumplimiento o incumplimiento.

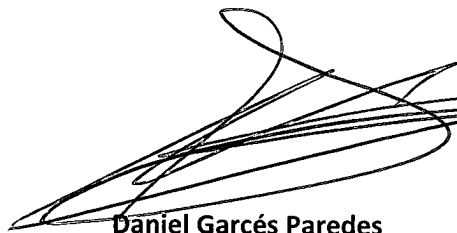


- d) En cuanto a los reportes periódicos asociados a Acción N° 6, deberá incorporarse que los registros fotográficos sean georreferenciados y fechados.
- e) En cuanto a los Supuestos asociados a la Acción N° 6, se debe eliminar el Número 1, en tanto la RCA desfavorable es la acción que determina la presentación del plan de cierre; en cuanto al Número 2, se deberá reformular en los siguientes términos: "Que no se produzca un acto de autoridad, hecho fortuito o fuerza mayor que determine el retraso en la ejecución del Plan de Cierre. En estos casos, se comunicará a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acto de autoridad, o desde que acaeciera la contingencia." Lo anterior a efectos de mejorar la redacción, y fijar condiciones específicas para que opere el supuesto. Además, se deberá agregar un supuesto respecto al retraso en la ejecución del plan de cierre, si el período comprometido en su ejecución no se corresponde con la temporada óptima de plantación, de lo que deberá informarse a la SMA en el plazo de 10 días hábiles previos al vencimiento del plazo. En dicha comunicación se deberá informar la fecha en que se deberá realizar la plantación.

Carta Gantt para la verificación de acciones del Programa de Cumplimiento.

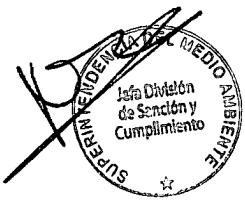
- a) Se deberá ajustar de acuerdo a los plazos y acciones reformuladas.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento



/PAC

Adjunto:

- Copia de Programa de cumplimiento presentado por Tantehue Ltda., con fecha 15 de julio de 2015.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento